///modoro Rivadavia, 15 de febrero de 2008.
AUTOS Y VISTOS :
Para resolver en la presente causa caratulada: “N. C. K.; J. R. L. s/ Homicidio agravado por haber sido cometido abusando de sus funciones (el 1°) e Incumplimiento de los deberes de funcionario público (el 2°)” (Expte. N° 23/07), sobre la medida de instrucción suplementaria ordenada en el punto 2.- del auto N° 213/07 del 5 de octubre de 2007.
Y CONSIDERANDO:

I.- Que en tal ocasión se dispuso: Librar oficio Ley 22172 al Señor Juez de Rogatorias de la Justicia nacional, para que por intermedio del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de la Nación se requiera dictamen sobre la factibilidad de realizar una reautopsia al cadáver de J. L. C., siendo los puntos a elucidar: a.- la determinación de la distancia de los disparos; b.- si las heridas habidas y lesiones en el cuerpo de la víctima son anteriores o posteriores a la muerte; c.- determinación de restos de fulminante en el cabello y en las manos de la víctima, ya que el sistema con que se realizarían en Buenos Aires es distinto al de las cintas adhesivas utilizado en esta ciudad; d.- La realización de tomas radiográficas con el equipo de alta tecnología perteneciente al Poder Judicial de la Nación; e.- Examen por parte de la anátomo-patóloga, Dra. M. S. R., tendiente a aportar datos científicos, a través de un examen riguroso, sobre la causa precisa de la muerte del occiso, debiendo adjuntarse, a título ilustrativo, las siguientes piezas: protocolo de autopsia de fs. 151/vta.; oficio remitido por Gendarmería Nacional recomendando la realización de la medida obrante a fs. 225/226; pericia balística confeccionada por Gendarmería Nacional de fs. 115/128 vta.; auto interlocutorio -dictado por el Juez de Instrucción- que rechaza la medida glosado a fs. 301/302 vta.; certificado de defunción de fs. 92; pre-informe de autopsia de fs. 49 y del requerimiento fiscal de elevación a juicio de fs. 511/515 vta.; y en el punto 3.- se resolvió diferir la resolución sobre su realización hasta tanto se reciba el informe consignado.

II.- Que a fs. 614 obra un informe del actuario, a través del cual hace saber que merced a comunicación telefónica con el Juzgado de Rogatorias del Poder Judicial de la Nación, se estableció que en virtud del pedido formulado por el Tribunal en relación a la reautopsia del cuerpo de J. L. C., se dio se dio intervención al Doctor V. F., del Cuerpo Médico Forense, quien emitió dictamen expresando que una nueva autopsia no arrojaría datos de interés para la presente causa, dado el tiempo transcurrido desde el fallecimiento de la víctima y el proceso de transformación y putrefacción operado. Que el oficio con la constancia de su diligenciamiento y el dictamen del facultativo, registra salida en el correo hacia este Tribunal el 11 del mismo mes y año y a la fecha, no ha sido recibido en esta sede.
III.- Que con fundamento en ello, puede colegirse entonces que la medida solicitada por la Parte Querellante -con la adhesión del Ministerio Público Fiscal-, deviene carente de utilidad. En efecto, de acuerdo a las enseñanzas de E. M. J. en “Tratado de la Prueba en Materia Penal”, “ ... La utilidad de la prueba está directamente relacionada con la relevancia que el elemento tenga con relación al objeto que deba probarse. Esto es, su importancia, idoneidad y eficacia para verificar el mismo (...) Será inútil aquel elemento que carezca de toda importancia en cuanto relevancia para verificar el hecho investigado ... ” (aut. y ob. cit., Rubinzal-Culzoni Editores, pág. 25). En el sublite, la realización de una nieva autopsia ningún elemento de relevancia aportaría a los ya conocidos, dado el tiempo transcurrido.
Por ello, de conformidad a lo normado en el artículo 315, párrafo 2°, del Código Procesal Penal, el Tribunal
R E S U E L V E :
1.- Rechazar la realización de una reautopsia al cadáver de quien en vida fuera J. L. C., solicitada por la parte querellante con la adhesión del Ministerio Público Fiscal, por carecer de utilidad para el esclarecimiento del hecho a debatirse (artículo 315, párrafo 2°, del Código Procesal Penal).
2.- Cópiese, protocolícese y notifíquese.
Protocolo nº 10/08 de fecha 15/2/08
Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Lucía Borjas.